

Dec. No. 3573 que modifica el Artículo 4 del Decreto No. 1575 del 17 de noviembre de 1983.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3573

VISTO el Decreto No. 1575 de fecha 17 de noviembre de 1983;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.— Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 1575 de fecha 17 de noviembre de 1983 para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

“Artículo 4.— El saldo de los recursos de este Fondo deberá ser utilizado para cubrir el pago de la Deuda Externa con los países que integran el denominado Club de París.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3574 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3574

CONSIDERANDO: Que las empresas “LEADER INDUSTRIES, S.A.”; “FUENTES CIGAR LIMITED”; “ANSO, S.A.”; “FERRETERIA AMERICANA, C. POR A.”, (DIVISION INDUSTRIAL); “PISOS Y TECHADOS TORGINOL, C. POR A.”; “LABORATORIOS DR. COLLADO, C. POR A.”; “ACCESORIOS PLASTICOS, C. POR A.”; “CEREALES EN GENERAL, C. POR A.”; “J.M. HER-

NANDEZ & CO., C. POR A.”; e “INDUSTRIA JABONERA, C. POR A.”, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación;

1.— Res. No. 334—85—C, de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “LEADER INDUSTRIES, S.A.”, para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, en la Categoría “A”, por el término de quince (15) años, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

2.— Res. No. 335—85—TC, de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se autoriza el traspaso a favor de la empresa “FUENTES CIGAR LIMITED”, de la clasificación con todas sus prerrogativas que le fuera otorgada a la empresa “TABACALERA A. FUENTES Y CIA., INC.”, conforme a las Resoluciones Nos. 150—80—C; 229—80—MC y 192—85—MC, de fechas 21 de mayo de 1980, 11 de agosto de 1980 y 11 de julio de 1985, respectivamente. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1841, 2116 y 3329, de fechas 8 de julio de 1980, 27 de noviembre de 1980 y 19 de septiembre de 1985, respectivamente.

3.— Res. No. 336—85—C, de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “ANSO, S.A.”, en la Categoría “C”, por el término de siete (7) años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

4.— Res. No. 337—85—C, de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “FERRETERIA AMERICANA, C. POR A.”, (DIVISION INDUSTRIAL), en la Categoría “C”, por el término de ocho (8) años. Asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

5.— Res. No. 338—85—C, de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “PISOS Y TECHADOS TORGINOL, C. POR A.”, en la Categoría “C”, por el término de ocho (8) años. Asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

6.— Res. No. 339—85—RC, de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años con efectividad a partir del 4 de septiembre de 1985, la reclasificación que disfruta la empresa “LABORATORIOS DR. COLLADO, C. POR A.”, en la Categoría “C”. Asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

7.— Res. No. 340—85—RC, de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años con efectividad a partir del 31 de diciembre de 1985, la clasificación que disfruta la empresa “ACCESORIOS PLASTICOS, C. POR A.”, en la Categoría “C”. Asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

8.— Res. No. 341—85—RC, de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de siete (7) años con efectividad a partir del 4 de noviembre de 1985, la clasificación que disfruta la empresa “CEREALES EN GENERAL, C. POR A.”, en la Categoría “C”. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

9.— Res. No. 342—85—RC, de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años con efectividad a partir del 8 de septiembre de 1985, la reclasificación que disfruta la empresa “J. M. HERNANDEZ & CO., C. POR A.”, en la Categoría “C”. Asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

10.— Res. No. 343—85—RC, de fecha 30 de octubre de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años con efectividad a partir del 8 de septiembre de 1985, la reclasificación que disfruta la empresa “INDUSTRIAL JABONERA, C. POR A.”, en la Categoría “C”. Asimismo, se le concede exoneración, en los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

Artículo 2.-- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3575 que prorroga hasta el 31 de diciembre de 1986 las disposiciones del Decreto No. 71 del 18 de agosto de 1982.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3575

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 71, de fecha 18 de agosto de 1982, prorrogado por los Decretos Nos. 1323 del 13 de agosto de 1983, 1696 del 30 de diciembre de 1983 y 2604 del 27 de diciembre del 1984, se dispuso la suspensión de las importaciones de varios artículos comprendidos en el Arancel de Aduanas;

CONSIDERANDO: Que es preciso prorrogar nuevamente la suspensión de importaciones dispuesta por el referido Decreto No. 71 y sus modificaciones, en vista de que persisten todavía las causas que motivaron esa disposición;

CONSIDERANDO: Que las medidas implementadas por el Gobierno de Concentración Nacional para garantizar la estabilidad monetaria, han producido un efecto positivo que permite excluir de la prohibición de importación original algunos artículos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1986, el Decreto No. 71 de fecha 18 de agosto del 1982, modificado por los Decretos Nos. 1061 del 10 de mayo de 1983, 1323 del 13 de agosto de 1983, 1390 del 8 de septiembre del mismo año y 3288 del 5 de septiembre de 1985.

Artículo 2.— Quedan excluidos de las disposiciones del Artículo 1ro. del Decreto No. 71, modificado, los productos siguientes: